



**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia, Caquetá, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO-TUTELA 2023-00002-00
SOLICITANTE	ESPERANZA VILLAREAL CRUZ- FRANCELINA CRUZ
ACCIONADO	ASMET SALUD EPS Y ONFARMA S.A.S
DECISIÓN	INTERLOCUTORIO No. 0042

El 23 de enero de 2024, mediante sentencia de tutela No. 005, este despacho judicial resolvió demanda de tutela elevada por ESPRANZA VILLAREAL actuando como Agente Oficiosa de su señora madre, la señora FRANCELINA CRUZ, en contra de la EPS ASMET SALUD y de la Farmacéutica ONFARMA DISPENSACIÓN, emitiéndose varias órdenes para su cumplimiento. La sentencia en cita, no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes.

La sentencia ordenó:

“**PRIMERO.- CONCEDER** el amparo constitucional solicitado por ESPERANZA VILLAREAL CRUZ, en favor y como agente oficiosa de su señora madre FRANCELINA CRUZ, respecto de la protección por vía de tutela del derecho a la SALUD-VIDA e IGUALDAD, con cargo a la sociedad comercial **ASMET SALUD EPS S.A.S**, así como a la FARMACÉUTICA ONFARMA S.A.S. DISPENSACIÓN, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: ORDENAR a la** sociedad comercial **ASMET SALUD EPS S.A.S**, así como, a la **FARMACÉUTICA ONFARMA S.A.S**, entregar a la accionante FRANCELINA CRUZ en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el medicamento SACUBITRIL/VALSARTÁN de 100 mg, que se encuentra pendiente de entregar desde diciembre 27 de 2023, con las especificaciones dadas por el médico tratante, atendiendo los fundamentos expuestos en la parte motiva de éste proveído. **TERCERO: DESVINCULAR** de esta actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, al determinarse la inexistencia de vulneración de los derechos del agenciado, en cabeza de dicha entidad, tal como se analizó en precedencia, **CUARTO: ADVERTIR a ONFARMA S.A.S y a ASMET SALUD EPS S.A.S**, que, en adelante, aplique los parámetros jurisprudenciales reiterados relacionados con el acceso a los medicamentos, procedimientos e insumos, incluidos, no incluidos y expresamente excluidos del Plan de Beneficios en Salud, requeridos por sus afiliados tal como se expuso en precedencia.”

Habiéndose realizado requerimiento previo, el cual se hizo efectivo el 13 de febrero de 2024, otorgándose el término de 48 horas para informar al respecto, las partes guardaron silencio.

Corresponde a este despacho, con el fin de establecer la efectividad de la orden impartida en el fallo 005 de fecha 23 de enero de 2024, adelantar el presente trámite incidental, por lo que, se admitirá la solicitud de desacato promovida por la accionante y a la misma se le dará el trámite conforme con lo preceptuado en el art. 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el art. 127 del C.G. del Proceso.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, elevada por ESPERANZA VILLAREAL en favor de su señora madre FRANCELINA CRUZ, en contra de la EPS ASMET SALUD, representada legalmente por el Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, así como, en contra



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

de la farmacéutica ONFARMA S.A.S y en su nombre por quien la representa, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia 005 del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite señalado en el art. 127 del C.G.P.

TERCERO: De la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado al doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, Representante legal de la EPS ASMET SALUD, así como, al Representante legal de la farmacéutica ONFARMA S.A.S para que se pronuncien aportando las correspondientes pruebas del cumplimiento del fallo, de la entrega real de los medicamentos a la usuaria FRANCELINA CRUZ, para lo cual cuentan con el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta admisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los requeridos que el presente trámite incidental, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales, será de 10 días siguientes al recibo de la solicitud, para los fines concernientes al ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del término perentorio que se otorga.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69200c6127d0cb15e626319667b4648e2e74da14babe9f3fa5aaaea9375bda76**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>